



# OFICINA DE COMPLIMIENTO Y SEGURIDAD

## Política de Prevención de Delitos

**Versión 2.00**

**Fecha Documento: 29-05-2024**

**Documento de Uso Público**

## CONTROL DE DOCUMENTO

Área	Oficina de Cumplimiento y Seguridad		
N° Documento	POL-COMP-01		
Título	Política de Prevención de Delitos		
Historia del Documento			
Versión	Autor	Fecha	Descripción
1.1	Antonella Giolito O.	10/08/2022	Creación del documento
1.11	Directorio	12/08/2022	Aprobación
1.12	Antonella Giolito O.	04/03/2024	Cambio de Encabezado y Pie de página
2.00	Antonella Giolito O.	29/05/2024	Se incorporan delitos de la ley 21.595. Se cambia Comité de Compliance al Comité de Ética y Cumplimientos

## TABLA DE CONTENIDO

<b><u>1</u></b>	<b><u>OBJETIVO PRINCIPAL DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS</u></b>	<b><u>1</u></b>
<b><u>2</u></b>	<b><u>ALCANCE DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</u></b>	<b><u>2</u></b>
<b><u>3</u></b>	<b><u>PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS (PPD) Y DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)</u></b>	<b><u>3</u></b>
	3.1 PRINCIPIO Y LINEAMIENTO FUNDAMENTAL	3
	3.2 PERSONA A CARGO DE LA APLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS NORMAS QUE ESTABLECE EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	4
	3.3 DESIGNACIÓN EL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)	4
	3.4 RESPONSABLES DE LA ADOPCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS (PPD) Y DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	4
	3.5 PROVISIÓN DE MEDIOS, RECURSOS Y FACULTADES PARA EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	4
	3.6 SOBRE LA DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS (PPD) COMO EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	5
	3.7 CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS	5
	3.8 ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	5
<b><u>4</u></b>	<b><u>ROLES Y RESPONSABILIDADES DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</u></b>	<b><u>6</u></b>
	4.1 CORRESPONDERÁ AL DIRECTORIO DE SOLEM	6
	4.2 CORRESPONDERÁ A LA GERENCIA GENERAL DE SOLEM	6
	4.3 CORRESPONDERÁ AL COMITÉ DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	7
	4.4 CORRESPONDERÁ AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	8
	4.5 ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.	9
	4.6 OBLIGACIONES GENÉRICAS DE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS A LA POLÍTICA Y MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	10
<b><u>5</u></b>	<b><u>CONCEPTOS IMPORTANTES PARA COMPRENDER LA POLÍTICA Y MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</u></b>	<b><u>11</u></b>

# 1 OBJETIVO PRINCIPAL DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El presente instrumento tiene por objetivo principal establecer los lineamientos sobre los cuales se sustentan la POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS (“PPD”) como asimismo su respectivo MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (“MPD”) de INGENIERÍA SOLEM S.A., así como de todas sus empresas filiales, coligadas, y otras de las que sea dueña por la titularidad de derechos sociales en ellas, que se encuentran dentro del territorio chileno, y sin perjuicio de las que tenga participación fuera de Chile<sup>1</sup>, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

---

<sup>1</sup> En esta hipótesis se encuentra la empresa denominada Servicios Integrales para Canales Electrónicos Financieros S.A.S (“SICEF”) de la cual Ingeniería Solem S.A. es dueña, legalmente constituida en Colombia, ejerciendo sus actividades comerciales en una estricta observancia de la regulación que el Código Penal colombiano impone al efecto de la presente Política.

## 2 ALCANCE DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El alcance de esta POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS (PPD) como de su respectivo MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD), comprende a la empresa INGENIERÍA SOLEM S.A., en adelante SOLEM, así como todas sus empresas filiales, coligadas, y otras de las que sea dueña por la titularidad de derechos sociales en ellas, incluyendo en consecuencia a los dueños, controladores, directores, responsables, ejecutivos principales, representantes, alta administración, trabajadores, contratistas y asesores de las empresas.

### 3 PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS (PPD) Y DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

#### 3.1 PRINCIPIO Y LINEAMIENTO FUNDAMENTAL

SOLEM velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos contemplados en el artículo 1° de Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de personas jurídicas, denominado MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD), a través del cual promoverá la prevención de la comisión de delitos de:

i.	lavado de activos;	xiv.	delitos de falsedad documental;
ii.	financiamiento del terrorismo;	xv.	delitos contra la propiedad industrial o intelectual;
iii.	cohecho a funcionario público nacional o extranjero;	xvi.	delitos cometidos por administradores de patrimonio;
iv.	Receptación	xvii.	delitos relacionados con los funcionarios públicos;
v.	corrupción entre particulares;	xviii.	delitos de revelación de información;
vi.	administración desleal;	xix.	delitos de fraude de cheques o tarjetas de pago y transacciones electrónicas;
vii.	negociación incompatible;	xx.	delito de robo;
viii.	apropiación indebida;	xxi.	delitos por proveedores;
ix.	delitos informáticos;	xxii.	delitos tributarios;
x.	delitos contra la libre competencia;	xxiii.	delitos culposos;
xi.	delitos en relación a la gestión de residuos;	xxiv.	delitos de amenazas;
xii.	delitos contra la seguridad social;	xxv.	cualquier otra conducta establecida en el artículo 1° de la Ley N° 20.393 como sus posteriores modificaciones.

xiii.	delitos de estafas o defraudaciones;	
-------	--------------------------------------	--

### 3.2 PERSONA A CARGO DE LA APLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS NORMAS QUE ESTABLECE EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

---

La aplicación y fiscalización de las normas que establece el MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) estarán a cargo de una persona que tendrá el título de ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD) y se denominará Oficial de Cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, existirá un trabajo coordinado y cooperativo entre el ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD) con el COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA, del cual el ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS es parte y cuya organización, forma de sesiones, funciones y procedimientos aplicables se encuentran en el documento llamado *“Comité de Ética y Cumplimiento”*.

### 3.3 DESIGNACIÓN EL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)

---

El OFICIAL DE CUMPLIMIENTO será designado por el Directorio de SOLEM, durando hasta tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.

### 3.4 RESPONSABLES DE LA ADOPCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS (PPD) Y DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

---

El OFICIAL DE CUMPLIMIENTO junto al Comité de Ética y Cumplimiento serán responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión de la POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS (PPD) y del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) de la empresa.

### 3.5 PROVISIÓN DE MEDIOS, RECURSOS Y FACULTADES PARA EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

---

El Directorio de SOLEM proveerá los medios, recursos y facultades que el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO necesite para el correcto desarrollo de sus funciones y actividades.

### 3.6 SOBRE LA DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS (PPD) COMO EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

---

El OFICIAL DE CUMPLIMIENTO se preocupará de difundir y comunicar oportunamente a todos sus miembros y colaboradores, tanto la POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS (PPD) como el MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) de SOLEM, precisando además los respectivos roles, responsabilidades, y sanciones asociadas a su incumplimiento.

### 3.7 CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

---

Todos los miembros y colaboradores de SOLEM velarán por el estricto cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables a los delitos de: i) lavado de activos; ii) financiamiento del terrorismo; iii) cohecho a funcionario público nacional o extranjero; iv) Receptación; v) corrupción entre particulares; vi) administración desleal; vii) negociación incompatible; viii) apropiación indebida; ix) delitos informáticos; x) delitos contra la libre competencia; xi) delitos en relación a la gestión de residuos; xii) delitos contra la seguridad social; xiii) delitos de estafas o defraudaciones; xiv) delitos de falsedad documental; xv) delitos contra la propiedad industrial o intelectual; xvi) delitos cometidos por administradores de patrimonio; xvii) delitos relacionados con los funcionarios públicos; xviii) delitos de revelación de información; xix) delitos de fraude de cheques o tarjetas de pago y transacciones electrónicas; xx) delito de robo; xxi) delitos por proveedores; xxii) delitos tributarios; xxiii) delitos culposos; xxiv) delitos de amenazas; xxv) cualquier otra conducta establecida en el artículo 1° de la Ley N° 20.393 como sus posteriores modificaciones.

### 3.8 ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

---

El MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) será actualizado permanentemente por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, y cada vez que ocurran cambios relevantes en las condiciones del negocio así como en la regulación legal.



## 4 ROLES Y RESPONSABILIDADES DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

### 4.1 CORRESPONDERÁ AL DIRECTORIO DE SOLEM

---

- a. Aprobar la política de prevención de Delitos.
- b. Designar y/o revocar de su cargo al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.393. El Directorio podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.
- c. Proveer los medios y recursos necesarios para que el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO logre cumplir con sus roles y responsabilidades, así como lo necesario para que el Comité de Ética y Conducta opere íntegramente.
- d. Disponer permanentemente de servicios legales y afines a la labor que debe realizar el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO a través de asesorías y acompañamientos internos o de terceros.
- e. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).
- f. Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD), generados por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, al menos cada seis meses.
- g. Recibir anualmente el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO y aprobar la planificación para el siguiente período.

### 4.2 CORRESPONDERÁ A LA GERENCIA GENERAL DE SOLEM

---

- a. Apoyar al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) en las áreas que se requiera.
- b. Contribuir a la divulgación del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) generando las instancias necesarias de difusión y compromiso a toda la organización, con el objeto de lograr una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos.
- c. Informar al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO acerca de cualquier situación observada, y que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N° 20.393, como asimismo todas las gestiones relacionadas al MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).

### 4.3 CORRESPONDERÁ AL COMITÉ DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

---

- a. Velar por el cumplimiento de la Política de Prevención de Delitos, Modelo de Prevención de Delitos y el Código de Ética y Conducta de Ingeniería Solem S.A., así como los protocolos, procedimientos y políticas conexas, promoviendo una cultura de adhesión al cumplimiento normativo, como asimismo de sus valores y principios éticos.
- b. Revisar periódicamente la Política de Prevención de Delitos, Modelo de Prevención de Delitos y Código de Ética y Conducta, y proponer cambios cuando sea necesario.
- c. Resolver sobre la interpretación de cualquier aspecto de la Política de Prevención de Delitos, Modelo de Prevención de Delitos y del Código de Ética y Conducta.
- d. Prestar especial atención y resolver a la luz del procedimiento descrito en el Código de Ética y Conducta y en la Política de Partes Relacionadas acerca de potenciales conflictos de interés que puedan suscitarse entre los distintos miembros de la comunidad de SOLEM.
- e. Tomar conocimiento y resolver acerca de aquellas conductas contrarias a las normas, y recomendar que se investiguen los actos sospechosos de ser constitutivos de faltas y delitos.
- f. Asegurar el buen funcionamiento del canal de denuncias.
- g. Realizar un informe anual en el que se señale el número de quejas o denuncias planteadas y las investigaciones en curso, además de las que han sido resueltas.
- h. Asegurar la oportuna aplicación de sanciones cuando corresponda.
- i. Recibir y analizar las quejas y denuncias que cualquier colaborador, trabajador, y/o tercero realice en el Canal de Denuncias y Consultas relativas a alguna infracción o incumplimiento de la Política de Prevención de Delitos y Modelo de Prevención de Delitos.
- j. Aplicar el procedimiento propuesto en el punto 3.5.2. del Modelo de Prevención de Delitos denominado “*Procedimiento para la resolución de denuncias y/consultas*”, dispuesto para el análisis de la concurrencia de alguna infracción a la Política y/o Modelo de Prevención de Delitos.
- k. Emitir una conclusión por escrito relacionada con los casos que son planteados al Comité y que requieran el tratamiento y aplicación del procedimiento establecido en este documento.
- l. En caso de constatarse que se ha cometido algún acto ilícito en materia judicial, se deberá dar noticia al autor señalándole el deber del Comité de poner la situación en conocimiento de la justicia, a través de los canales establecidos por la empresa.

#### 4.4 CORRESPONDERÁ AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

---

- a. Ejercer activamente su rol de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.393.
- b. Determinar, en conjunto con la administración, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- c. Capacitar a los trabajadores y colaboradores de SOLEM en todas aquellas materias relacionadas con la Ley N° 20.393.
- d. Velar por el correcto establecimiento y operación del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) de SOLEM.
- e. Reportar al menos semestralmente al directorio o cuando las circunstancias lo ameriten.
- f. Establecer y dar cumplimiento a la POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS y MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) de SOLEM.
- g. Sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).
- h. Fomentar que los procesos y actividades internas de la empresa cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- i. Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- j. Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- k. Solicitar, en los casos que estime necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que SOLEM celebre con las empresas del Estado y, en general, todos los servicios públicos creados por ley; empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N° 20.393,

la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando se constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.

- l. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- m. Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).
- n. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o entes reguladores.
- o. Velar por la actualización de la política y procedimiento de prevención de delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de SOLEM.
- p. Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender SOLEM en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- q. Realizar trabajos especiales que el directorio de SOLEM le encomienden en relación con las materias de su competencia.

#### 4.5 ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

Las áreas de apoyo al MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) de SOLEM son las siguientes

- a. Directorio
- b. Gerencia General Corporativa
- c. Gerencia de Administración y Finanzas.
- d. Comité de Ética y Cumplimiento
- e. Comité de Seguridad de la Información

Las actividades de control de responsabilidad de cada área de apoyo en particular se encuentran detalladas en el documento denominado “MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE INGENIERÍA SOLEM S.A.”, en su acápite “Implementación y actividades del Modelo de Prevención de Delitos (MPD)”.

#### 4.6 OBLIGACIONES GENÉRICAS DE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS A LA POLÍTICA Y MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

---

- a. Cumplir con todo lo dispuesto tanto en esta POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS como en el MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS vigentes para la empresa.
- b. Informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí establecido.

## 5 CONCEPTOS IMPORTANTES PARA COMPRENDER LA POLÍTICA Y MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- i. **Lavado de Activos:** Este delito consiste en: “Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de algunos delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas y organizaciones para la delincuencia (promoción de prostitución infantil, secuestro, etc.). Considera también, cualquier acto en que se adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito (Referencia Ley N° 19.913, artículo 27). El lavado de activos es un intento de ocultar o disimular la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal. Es un proceso complejo y dinámico mediante el cual dichos activos, de procedencia ilícita, se introducen en una empresa y por ende en la economía de un país, intentando darle apariencia de legalidad.
- ii. **Financiamiento al terrorismo:** Comete este delito la persona: “Que por cualquier medio solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.” (Definición de acuerdo a la Ley 18.314 Artículo 8°).
- iii. **Cohecho: Comete el delito de cohecho:** “El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo”. (Definición de acuerdo al Código Penal Artículo 250). “El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacción internacional”. (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 251 bis).
- iv. **Receptación: Este delito lo comete quien:** “Conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (robo de ganado), las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma. Es un agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de

servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía”.

- v. **Corrupción:** Este delito está regulado en los arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal: el primero indica “El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.”. El segundo determina la hipótesis activa del delito: “El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.”.
- vi. **Administración desleal:** El legislador en el artículo 470 N°11 del Código Penal sanciona “Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado”. Luego, a mayor abundamiento, detalla algunas hipótesis particulares y sus penas.
- vii. **Negociación incompatible:** Según reza el artículo 240 del Código Penal: “Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio: (...) 7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades”.
- viii. **Apropiación indebida:** Conforme a lo establecido en el artículo 470 N°1 del Código Penal cometerán el delito de apropiación indebida “(...) los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra

cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.”.

- ix. **Delitos informáticos:** Esta categoría de delitos se incorpora con la Ley N° 21.459 sobre delitos informáticos, en cuyo Título I se encuentran las distintas hipótesis legales constitutivas de delitos.
- a. El art. 1° define el “Ataque a la integridad de un sistema informático. El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos”.
  - b. El art. 2° determina el “Acceso ilícito. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático”.
  - c. El art. 3° reza “Interceptación ilícita. El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático”.
  - d. El art. 4 detalla “Ataque a la integridad de los datos informáticos. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos”.
  - e. En el art. 5° define “Falsificación informática. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos”.
  - f. En el art. 6° se construye una hipótesis de receptación especial “Receptación de datos informáticos. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°”.
  - g. También existe una hipótesis específica en el art. 7° de “Fraude informático. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático”.
  - h. Finalmente, el art. 8° sanciona el abuso de dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, para la realización de los anteriores delitos.



- x. **Delitos contra la libre competencia:** En los delitos contra la libre competencia, se persigue evitar la colusión, siendo esta una práctica en la que empresas que compiten en un mismo mercado acuerdan subir precios, repartirse aquél o bloquear el ingreso de nuevos competidores. Cometen delitos contra la libre competencia quienes realizan la alteración fraudulenta de precios, así como a aquellos que de manera coactiva o fraudulenta logren alejar a los postores de subastas públicas, con el ánimo de alterar el precio de lo subastado. Además, constituye un ilícito alegar respecto otra empresa de la existencia actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos. Finalmente, se sanciona a quien celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.
- xi. **Delitos en relación con la gestión de residuos:** En este ilícito se sanciona al que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.
- xii. **Delitos contra la seguridad social:** en esta categoría de delitos se sanciona a quien falsifique u oculte información a la Superintendencia de Seguridad Social; a quien incurra en falsedad en la certificación de enfermedades, lesiones, estados de salud, en las fechas de los diagnósticos o en prestaciones otorgadas; y al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.
- xiii. **Delitos de estafa y defraudaciones:** comete una estafa o defraudación quien a través de un engaño provoca que la víctima incurra en un error, el cual origina que realice una disposición patrimonial que provoca perjuicio en su patrimonio.
- xiv. **Delitos de falsedad de documento privado:** Se sanciona al que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna falsedad: contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica; suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido; Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales; Alterando las fechas verdaderas; Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido; Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que

contenga el verdadero original; u ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial. Además se castiga al que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos.

- xv. **Delitos de falsedad de documento público:** El particular que cometiere en documento público o auténtico alguna de las falsedades documentales: contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica; suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido; Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales; Alterando las fechas verdaderas; Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido; Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original; u ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.
- xvi. **Delitos contra la propiedad industrial:** En esta categoría de delitos se encuentran aquellos describen conductas que afectan de manera grave el patrimonio de los particulares titulares de los derechos de propiedad industrial en general, y el interés económico del Estado en el caso específico de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas.
- xvii. **Delitos contra la propiedad intelectual:** En esta categoría de delitos se busca proteger penalmente la propiedad intelectual, como un conjunto de derechos de una persona llamada autor, para la plena disposición y explotación de su obra. Se trata de proteger un producto del intelecto de carácter patrimonial.
- xviii. **Delitos cometidos por administradores de patrimonio:** Comete este delito el que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.
- xix. **Delitos relacionados con los funcionarios públicos:** cometen estos ilícitos las personas encargadas de provisiones, empresas o administraciones por cuenta del ejército o de la armada, o sus agentes que voluntariamente hubieren faltado a sus compromisos embarazando el servicio que tuvieran a su cargo con daño grave e inevitable de la causa pública.
- xx. **Delitos de revelación de información:** En este ilícito lo comete el que fraudulentamente hubiere comunicado secretos de la fábrica en que ha estado o está empleado- En este ilícito se castiga al que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión

indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él, dicha intromisión puede ser mediante la captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos del interior de la empresa, la captación de conversaciones privadas o accediendo a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que se posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.

- xxi. **Delitos de fraude de cheques o tarjetas de pago y transacciones electrónicas:** En estos delitos se castiga el usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas; Obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas; y en segundo lugar a cualquier persona que en la gestión de notificación de un protesto de cheque tache de falsa su firma y resultare en definitiva que dicha firma es auténtica.
- xxii. **Delito de robo:** Este tipo de robo castiga al que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero, será castigado con las penas respectivamente señaladas en este párrafo para el culpable de robo.
- xxiii. **Delitos por proveedores:** En este ilícito se castiga a los proveedores que cometan fraude en la naturaleza, calidad o cantidad de los objetos o mano de obra, o de las cosas suministradas, con daño grave e inevitable de la causa pública.
- xxiv. **Delitos tributarios:** En esta categoría de delitos se encuentran tipos penales que castigan al contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos, salvo si existe en los libros de contabilidad, o al término de cada ejercicio, la declaración firmada del contribuyente, dejando constancia de que los asientos corresponden a datos que éste ha proporcionado como fidedignos Y en segundo lugar se castiga a quien presente maliciosamente al Servicio de Impuestos Internos la declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, conteniendo datos o antecedentes falsos o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.

- xxv. **Delitos culposos:** Aquí se sanciona al que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, y; al que con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.
- xxvi. **Delitos de amenazas:** Este delito sanciona a quien amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho.
- xxvii. **Sanción:** Se **entenderá** como sanción para efectos del presente instrumento, toda consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento de la POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS, de su respectivo MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, o bien de cualquiera de sus controles asociados.
- xxviii. **Terceros: Entendemos** por terceros para efectos de la presente Política a cualquier persona natural y/o jurídica que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a SOLEM.